



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00344-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ROSA VIRGINIA ÁVILA LLANOS
Demandado	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que el curador para la litis designado en la actuación referida no se ha pronunciado.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento

Constatado lo señalado en el informe secretarial, se revisó el expediente y se verificó que por auto del 12 de agosto de 2020 se ordenó el emplazamiento de la demandada y se designó como curador *ad litem* al abogado ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES. También se constató en el correo institucional que el 31 de agosto de 2020 se le comunicó al mencionado abogado su designación como curador a través del correo electrónico arielquirogavides@gmail.com.

Pues bien, respecto a la designación de curadora ad litem el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSTSS, dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este caso el abogado ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES no se ha pronunciado frente a su nombramiento y tampoco ha acreditado que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo tanto, se le requerirá para que cumpla su deber legal de posesionarse y asumir la defensa de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir el curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al abogado ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla su deber legal de

posesionarse y asumir la defensa de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. como curador para la litis, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0910ce3cfe850baa9bf5d7fb91b209dc5a54601679f063643da7d34fdf2833f

Documento generado en 04/11/2020 07:50:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00345-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUZ MARINA BARROS CAMACHO
Demandado	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que el curador para la litis designado en la actuación referida no se ha pronunciado.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento

Constatado lo señalado en el informe secretarial, se revisó el expediente y se verificó que por auto del 12 de agosto de 2020 se ordenó el emplazamiento de la demandada y se designó como curador *ad litem* al abogado ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES. También se constató en el correo institucional que el 31 de agosto de 2020 se le comunicó al mencionado abogado su designación como curador a través del correo electrónico arielquirogavides@gmail.com.

Pues bien, respecto a la designación de curadora ad litem el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSTSS, dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este caso el abogado ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES no se ha pronunciado frente a su nombramiento y tampoco ha acreditado que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo tanto, se le requerirá para que cumpla su deber legal de posesionarse y asumir la defensa de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir el curador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Requerir al abogado ARIEL ALBERTO QUIROGA VIDES que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla su deber legal de

posesionarse y asumir la defensa de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. como curador para la litis, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f2d5b9beb293b59d05765b60d1fc965c310cfa2e17abd7364504c2f8a92bf0

Documento generado en 04/11/2020 07:46:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00608-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARELVIS ESTHER OSORIO ESCORCIA y WILFRIDO MIGUEL PALACÍN IBARRA
Demandado	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S – DICOLMER S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que la apoderada de la parte demandante solicitó requerir a la curadora para la litis designada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento

Constatado lo señalado en el informe secretarial, se revisó el expediente y se verificó que por auto del 8 de julio de 2020 se ordenó el emplazamiento de la demandada y se designó como curadora *ad litem* a la abogada Fanny Gutiérrez Lozada. También se constató en el correo institucional que el 11 de agosto de 2020 se le comunicó a la mencionada abogada su designación como curadora a través del correo fgutierrez72@yahoo.es

Pues bien, respecto a la designación de curadora ad litem el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSTSS, dispone:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este caso la abogada Fanny Gutiérrez Lozada no se ha pronunciado frente a su nombramiento y tampoco ha acreditado que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, por lo tanto, se le requerirá para que cumpla su deber legal de posesionarse y asumir la defensa de DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S – DICOLMER S.A.S., so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir la curadora.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la abogada FANNY GUTIÉRREZ LOZADA que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla su deber legal de posesionarse y asumir la defensa de DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MERCANCÍAS S.M S.A.S – DICOLMER S.A.S. como curadora para la litis, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba039e03c2ae26301807f186aed8f64acfb5bee8dd786df404af3299a6f5cc0

Documento generado en 04/11/2020 08:00:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00192-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JENNIFER ALEXANDRA OLIVERO DANIES
Demandado	PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Constatado que en el expediente obra prueba del registro del emplazamiento en el sistema de procesos judiciales (Fl. 81 y 82) y el oficio 2070 del 30 de julio de 2020 mediante el cual se comunicó la designación como curador para la litis al abogado Sergio Alberto Castañeda Salazar, quien presentó escrito de contestación (Fl. 73, 77 a 80), resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que a folio 52 del expediente aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada el correo electrónico plussaludsas@hotmail.com para notificaciones judiciales, se ordenará que por secretaría se le envíe este auto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el **2 de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JENNIFER ALEXANDRA OLIVERO DANIES contra PLUSSALUD IPS SEGURA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la demandada a través del correo electrónico plussaludsas@hotmail.com, asimismo el enlace para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044db322971c9f18af466cd689ba44f7b621fd47adaacc10d0d0cfe441ca4cf4

Documento generado en 04/11/2020 06:45:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00316-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JESÚS PERALTA BURGOS
Demandado	GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S., PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA - PROFINCO LTDA y SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SEPT SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal de la llamada en garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES - COLOMBIA, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además se recibió correo electrónico de su apoderada adjuntando el poder otorgado y escritos de contestación.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que se surtió la notificación personal a la llamada en garantía, NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES – COLOMBIA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues el 11 de septiembre de 2020 fue remitido al correo electrónico informacion@nacionaldeseguros.com.co copia de la demanda, del acta de la audiencia y de la solicitud de llamamiento en garantía (Fl. 293, cuaderno 2). Es de anotar que el correo electrónico referido coincide con el registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal allegado (Fl. 308, cuaderno 2).

También se constató en el correo institucional que la abogada PAOLA CASTELLANOS SANTOS, actuando como apoderada judicial de la llamada en garantía, allegó contestaciones a los llamamientos en garantía y poder especial otorgado a ella y al abogado LUIS EDUARDO TRUJILLO DÍAZ por parte de CAMILO ANDRÉS CHAPARRO GONZÁLEZ, quien es el representante legal para asuntos judiciales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES – COLOMBIA (Fl. 318 a 408, cuaderno 2), conforme al certificado de la Superintendencia Financiera que obra en el expediente (Fl. 324 Cuaderno 2).

Ante esa situación, el Juzgado tendrá como apoderados a los mencionados abogados y se procederá a fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Primero. Tener a los abogados PAOLA CASTELLANOS SANTOS y LUIS EDUARDO TRUJILLO DÍAZ como apoderados judiciales de NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES – COLOMBIA.

Segundo. Señalar el **19 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JESÚS PERALTA BURGOS contra GESTIÓN Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S., COMSA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA, COMSA COLOMBIA S.A.S., PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA Y EL COMERCIO LIMITADA - PROFINCO LTDA, SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SEPT SANTA MARTA S.A.S. y la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES – COLOMBIA. Se advierte que las contestaciones de la llamada en garantía debe hacerlas en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Tercero. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e993b615f1721f91e04c128ff2e1e8dc3757136d356271c63b6424cfe8404e2

Documento generado en 04/11/2020 07:21:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00339-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	VIRGILIO SEGUNDO PÉREZ MONTERO
Demandado	CLEAN AND ADMINISTRATION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito; además, la demandada remitió el auto de su admisión al proceso de reorganización.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Auto interlocutorio: Remite la ejecución a la promotora de la reorganización empresarial

Revisado la ejecución a continuación en el proceso ordinario laboral promovido por VIRGILIO SEGUNDO PÉREZ MONTERO contra CLEAN AND ADMINISTRATION S.A.S., se advierte que el Despacho no puede continuar con el trámite y debe remitir la actuación a la promotora en el proceso de reorganización, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

En efecto, la demandada allegó auto del 10 de julio de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades, identificado con radicación 2020-01-335404 y consecutivo 460 – 006695, mediante el cual se admitió a la sociedad CLEAN AND ADMINISTRATION al proceso de reorganización abreviada y se designó a la representante legal Angélica Tatiana Polanco Rojas para ejercer las funciones de promotora del proceso.

Entre las medidas ordenadas en el mencionado auto, fundadas en el artículo 20 de la ley 1116 de 2016, están:

- “Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: (...)
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización Abreviada y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”

Entonces, como la demandada está en proceso de reorganización, se itera que la autoridad judicial no puede continuar la presente ejecución de conformidad con la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, cuyo artículo 20 establece que una vez iniciado el proceso de reorganización “no podrá admitirse **ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.” (Negrillas adrede). Por consiguiente, debe remitirse el expediente digitalizado a la promotora de CLEAN AND ADMINISTRATION para lo de su competencia.

RESUELVE:

Remitir la ejecución a la promotora de CLEAN AND ADMINISTRATION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para lo de su competencia en el proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf257cc5b143d1778fb8c4c0324405d361dd4f200bc5786850ecb1b1531455bf

Documento generado en 04/11/2020 06:05:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00558-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUCAS POSADA GONZÁLEZ
Demandado (a)	MINCAECOHABS HOTEL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Señor Juez, informo que el apoderado de MINCAECOHABS HOTEL S.A.S. solicitó que se notifique personalmente la demanda conforme al decreto 806 de 2020; además, la parte actora allegó prueba de las diligencias que adelantó para la notificación personal a la demandada.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre 2020

Auto de sustanciación: Tener por notificado por conducta concluyente y señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado Carlos Bolaño Méndez, actuando como apoderado de MINCAECOHABS HOTEL S.A.S., solicitó que se notifique la demanda conforme al decreto 806 de 2020. El memorialista aportó poder otorgado por Adriana María Molina Cuervo, quien es la representante legal de la demandada según el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente (Fl. 13).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería al apoderado de la demandada y, en consecuencia, tendrá a MINCAECOHABS HOTEL S.A.S. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

Para correrle el traslado se ordenará remitirle, por secretaría, copia de la demanda con los anexos.

De otra parte, en vista que quedará notificada personalmente la demandada, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado CARLOS BOLAÑO MÉNDEZ como apoderado judicial de MINCAECOHABS HOTEL S.A.S.

Segundo. Téngase notificada por conducta concluyente a MINCAECOHABS HOTEL S.A.S. a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Por secretaría remítase al apoderado judicial de MINCAECOHABS HOTEL S.A.S. copia de la demanda con los anexos.

Cuarto. Señalar el **1° de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUCAS POSADA GONZÁLEZ contra MINCAECOHABS HOTEL S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Quinto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c2ca5401fc9b867cb23934fd02db5f83a5163c240d4abc8f1283ab554163b5

Documento generado en 04/11/2020 07:35:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00364-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CÉSAR AUGUSTO MARULANDA CARVAJAL
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 6 de octubre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 4 de noviembre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sería del caso estudiar su admisión, sin embargo ello no es posible porque **no es legible, nítida**, la captura de pantalla que fue anexada por el memorialista para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de manera que en esas circunstancias **no es dable que el Despacho verifique el correo electrónico del destinatario**. Para superar esa dificultad se requerirá a la parte actora allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen clara de la subsanación de la demanda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen **clara** de que oportunamente envió por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

139d5c4f27426c2521d2a4cb963489bd4e7156a10a05e93cf2835a790352eb2e

Documento generado en 04/11/2020 08:08:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 54 De Jueves, 5 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200036400	Ordinario	Cesar Augusto Marulanda Carvajal	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	04/11/2020	Fijacion Estado - Requerimiento Para Mejor Proveer
47001410500120180019200	Ordinario	Jennifer Alexandra Oliveros Danies	Plus Salud Ips Segura S.A.S.	04/11/2020	Fijacion Estado - Señala Fecha De Audiencia
47001410500120180031600	Ordinario	Jesus Enrique Peralta Burgos	Gestion Y Proyectos Construcciones Sas, Profinco Limitada Y Otros	04/11/2020	Fijacion Estado - Señala Fecha De Audiencia
47001410500120190055800	Ordinario	Lucas Posada Gonzalez	Mincaecohabs Hotel S.A.S.	04/11/2020	Fijacion Estado - Tener Por Notificado Por Conducta Concluyente
47001410500120190034500	Ordinario	Luz Marina Barros Camacho	Serviactiva Soluciones Administrativa S.A.S	04/11/2020	Fijacion Estado - Requerimiento
47001410500120190034400	Ordinario	Rosa Virginia Avila Llanos	Serviactiva Soluciones Administrativa S.A.S	04/11/2020	Fijacion Estado - Requerimiento

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 5 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

4bfee041-931a-4443-838b-96467d24a254



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 54 De Jueves, 5 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120180033900	Ordinario	Virgilio Segundo Perez Montero	Clean And Administration	04/11/2020	Fijacion Estado - Remitir La Ejecución
47001410500120190060800	Ordinario	Wilfrido Miguel Palacion Ibarra Y Otro	Distribuidora Colombiana De Mercancias Sm Sas	04/11/2020	Fijacion Estado - Requerimiento

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 5 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

4bfee041-931a-4443-838b-96467d24a254